

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio con radicado 2-2020-218 del 29 de enero de 2020, se remitió solicitud de ampliación de información de denuncia anónima con radicado 1-2019-350, contra el Señor MAURICIO MEDINA. Que dado que el denunciante no allegó en su solicitud dirección física o electrónica de notificaciones, se procedió a publicar por aviso la mencionada citación, fijado el 31 de enero de 2020 y con fecha de desfijación del 06 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución 111 del 04 de septiembre de 2020 *“Por medio del cual se levanta la suspensión de los terminos procesales en las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que se adelantan en la Lotería de Bogotá; dispuso en su artículo primero: levantar la suspensión de términos a partir del lunes 7 de septiembre de 2020, en las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que cursan al interior de la Entidad, las cuales se encontraban suspendidas mediante Resolución No.040 de 31 actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que se adelantan en la Lotería de Bogotá, adoptada mediante la Resolución No.000037 de 17 de marzo de 2020 por motivos de salud pública como consecuencia de la emergencia sanitaria epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19), y se informan otras medidas administrativas relacionadas con la ampliación de términos para dar respuesta a los derechos de petición”*

Que posterior a la desfijación del aviso y a la fecha, el señor denunciante no ha allegado a esta Entidad ampliación de la información solicitada, por la presunta realización de un juego ilegal por parte del señor MAURICIO MEDINA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido del Auto No. 18 del 16 de marzo de 2021, por medio del cual se ordena el

archivo definitivo de una investigación administrativa en expediente No. 1-2019-350, del cual se anexa copia íntegra en cinco (05) folios.

Advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, los interesados podrán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta notificación, y en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Dada a los 16 días del mes de marzo de 2021.



JAVIER ARMANDO CARO MELENDEZ
Subgerente general

Funcionario	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Jessica Bocanegra Rozo	Contratista Cto No. 13/2021		16/02/2021
Revisó	Martha Lilibiana Duran Cortes	Jefe Unidad de Apuestas		

Anexos: Auto 18 de 16 de marzo de 2021

AUTO No. 18 DE MARZO 16 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN EXPEDIENTE No. 1-2019-350**

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,

en ejercicio de sus facultades, especialmente las asignadas mediante Resolución 140 de 2020, profiere el presente Auto, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito radicado en la LOTERÍA DE BOGOTÁ con el No. 1-2019-350 del 04 de marzo de 2019 se recibió denuncia anónima trasladada por COLJUEGOS, presentada contra el señor MAURICIO MEDINA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.394.579, por la presunta realización de un juego de suerte y azar en la modalidad de rifa, sin la debida autorización de la entidad competente para el efecto.
2. Que mediante escrito con radicado 1-2019-1617 del 04 de octubre de 2019, COLJUEGOS en respuesta al requerimiento realizado por la LOTERIA DE BOGOTÁ, remitió CD con copia legible de los anexos a la denuncia anónima, aportando copia simple de las boletas por medio de las cuales presuntamente se realizó la rifa, obrantes en folios 20 a 21 del expediente.
3. Que dentro de los anexos e información allegada por el denunciante anónimo no se identificó dirección física o electrónica del señor MAURICIO MEDINA TORRES, en su calidad de presunto infractor.

4. Que mediante radicado 1-2019-2045 del 16 de diciembre de 2019, la Lotería de Boyacá remitió a esta Entidad certificación donde informa:

“Que revisados los archivos existentes de la Lotería de Boyacá, no se encontró acto administrativo alguno que autorice la rifa y/o uso de resultados a nombre del señor MAURICIO MEDINA o registro que evidencie trámite para la comercialización de un Juego de suerte y azar”.

5. Que esta Autoridad realizó la búsqueda de dirección de notificación física o electrónica del señor MAURICIO MEDINA TORRES, acudiendo a diferentes compañías telefónicas, consulta virtual ante la Procuraduría General de la Nación y el RUES, sin obtener resultados que permitieran identificar la locación del presunto infractor.
6. Que mediante radicado 2-2020-218 del 29 de enero de 2020 se solicitó al denunciante anónimo ampliar la información de la denuncia, con la finalidad de incorporarla dentro de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR del proceso sancionatorio.
7. Que debido a que el denunciante anónimo no aportó dentro de la denuncia dirección física o electrónica de comunicaciones, la Lotería de Bogotá realizó la notificación por aviso del radicado 2-2020-218, fijado el 31 de enero de 2020 en www.loteriadebogota.com y con fecha de desfijación del 06 de febrero de 2020.
8. Que a la fecha, el denunciante anónimo no ha allegado a esta Entidad información alguna que permita continuar con las diligencias propias del proceso sancionatorio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De la continuidad del procedimiento administrativo sancionatorio y la procedencia de archivo.

Sobre el particular conviene mencionar que en el ordenamiento jurídico nacional el legislador consagró diversas categorías de responsabilidad entre las que se

encuentran la responsabilidad civil, penal, fiscal, disciplinaria y administrativa, todas las cuales existen a partir de la consideración que van desde la diversidad de objetivos que persigue cada categoría hasta la situación jurídica en que se encuentra el Estado dentro del procedimiento de imputación de responsabilidad.

Que el derecho de defensa y contradicción que tiene el investigado, hace parte de las garantías que constitucional, legal y jurisprudencialmente se han defendido. Por tanto, se hace necesario identificar claramente los hechos que motivan la investigación y así mismo, que el investigado pueda ejercer sus derechos dentro de la misma.

Que dentro de las garantías procesales del denunciado esta el conocimiento de la actuación adelantada por la administración y por tanto, esta Entidad considera que la posibilidad de notificar debidamente al presunto infractor, constituye un presupuesto para continuar con la actuación sancionatoria.

Que conforme a la información recopilada en la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR realizada por esta Entidad, y por disposición del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, " *Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes*".

Que una vez agotada la etapa preliminar de las diligencias propias de la investigación, los hechos y pruebas recopiladas no dan mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta rifa realizada por el señor MAURICIO MEDINA TORRES.

Es así que siguiendo los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, esta Entidad decretara de oficio la terminación del proceso administrativo sancionatorio, así evitando el desgaste innecesario de la administración conforme a las funciones legalmente otorgadas.

2. Consideraciones del caso.

Una vez cumplidas las etapas procesales y analizados cada uno de los documentos que reposan dentro del expediente con radicado No. 1-2019-350, se logró evidenciar por parte de esta Entidad que se requiere información adicional a la remitida en el oficio de denuncia anónima para continuar con el procedimiento administrativo.

En vista que pese a las averiguaciones adelantadas por la Lotería de Bogotá y el requerimiento notificado por aviso al denunciante anónimo, no se conoció más información por la presunta realización de una rifa por el señor MAURICIO MEDINA TORRES sin la debida autorización, y, adicionalmente no se logró identificar la dirección física o electrónica del denunciado, se procederá por remisión expresa del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias contenidas en el expediente No. 1-2019-350.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo definitivo de la presente investigación administrativa adelantada en contra del señor MAURICIO MEDINA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.394.579, por la presunta realización de una rifa sin la debida autorización, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor MAURICIO MEDINA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.394.579.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme al artículo 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Auto No. 18 de marzo 16 de 2021

página 5/5

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ARMANDO CARO MELENDEZ
Subgerente general

Funcionario	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Jessica Bocanegra Rozo	Contratista Cto No. 13/2020	<i>JB</i>	08/03/2021
Revisó	Martha Liliana Duran Cortes	Jefe Unidad de Apuestas		16/03/2021

s